



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 006/2024

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE OPERADOR DE TRABAJOS AÉREOS DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS: 1) SERVICIO DE VUELO BAILEY, S.R.L., CERTIFICADO NO. SVBG046A; 2) ESTUDIOS FOTOGRAMÉTRICOS DOMINICANOS, S.R.L., CERTIFICADO NO. EFDG051A; 3) SUPERIOR AVIATION, S.R.L., CERTIFICADO NO. SAVG053A; 4) FUMIGACIONES AÉREAS, CXA, CERTIFICADO NO. FUMG047A; 5) TIGUA AEROTOURS, S.R.L., CERTIFICADO NO. TIGG016A, Y 6) ARIES DOMINICANA, S.A., CERTIFICADO NO. ADOG038A.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N., <http://www.idac.gov.do>., representada por su titular, Director General Interino, señor Héctor Porcella Dumas.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con los literales a, b, d, e, f, g y h del Artículo núm. 26 de la precitada Ley, le corresponde al IDAC, a) la fiscalización de toda actividad aeronáutica civil que se realice en el territorio nacional, conforme lo establece el Artículo 2 de la presente ley; b) velar por la seguridad de la navegación aérea; d) adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944; e) mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea; f) la dirección técnica de los servicios destinados a las ayudas y protección a la navegación aérea de todos los aeropuertos y aeródromos públicos y privados; g) ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realicen con el nivel óptimo de seguridad según los estándares de la OACI; h) elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo núm. 34 de la referida Ley establece, que "El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución".

CONSIDERANDO CUARTO: Que así mismo los artículos 50 y 54, de la citada Ley, disponen que "...todas las órdenes, reglas y reglamentos del Director o Directora General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos", y, "Será el deber de cada persona, de sus representantes y empleados en caso de entidades que no sean individuales, observar y cumplir toda orden, regla, reglamento o certificado vigente atinente a dicha persona, que hayan sido dictados o expedidos por el Director o Directora General bajo el amparo de esta ley".

CONSIDERANDO QUINTO: Que, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, conforme lo disponen los artículos 187 y 188, de la citada ley dispone que, "El Director o Directora General puede expedir un certificado a un operador para brindar servicios de trabajo aéreo de acuerdo con la presente ley y sus reglamentos. Previo al inicio de sus operaciones, dicho operador deberá acreditar que ha garantizado el pago de responsabilidades en que pueda incurrir por daños causados a tripulantes y a terceros en la superficie, mediante póliza de seguro, suficiente para reparar dichos daños", y "El Director o Directora General puede modificar, suspender o cancelar un certificado de operador de trabajo aéreo por incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de dicho certificado".

CONSIDERANDO SEXTO: Que los artículos 143 y 148, disponen la facultad y autoridad del Director General de "a) inspeccionar, sin restricción y en cualquier momento, las operaciones aeronáuticas pudiendo delegar tal atribución en los inspectores, quienes ejercerán la potestad de examinar la documentación técnica, la inspección y pruebas de aeronaves civiles, motores, hélices e instrumentos, así como también inspeccionar instalaciones y servicios aeronáuticos incluyendo cualquier aeropuerto o aeródromo, talleres de mantenimiento, escuelas, hangares, rampas y oficinas, y b) asesorar a cada operador en la inspección y en el mantenimiento de estos aspectos", y, "Si como resultado de cualquier repetición de inspección o examen, o de cualquier otra investigación efectuada por el Director o Directora General, se determina que está en riesgo la seguridad de la aviación civil o el transporte aéreo comercial y lo requerido por el interés público; el Director o Directora General puede expedir una orden enmendando, modificando, suspendiendo o cancelando, por entero o en parte, cualquier certificado de aeronavegabilidad, licencia de personal aeronáutico, certificado de operador aéreo, o certificado de cualquier aeródromo, escuela y taller de mantenimiento aprobado, expedidos conforme a la presente ley".

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 149 de la precitada Ley de Aviación Civil, establece que: "Antes de enmendar, modificar, suspender o cancelar cualesquiera de los certificados y licencias referido en el artículo anterior, el Director o Directora General notificará al titular del mismo acerca de los cargos o razones sobre las cuales se basa para la acción propuesta y excepto en casos de emergencia, le dará al titular de dicho certificado un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de los cargos o razones, a los fines de que tenga la oportunidad para alegar sobre dichos cargos y será escuchado en cuanto a sus razones por las cuales dicho certificado o licencia no debería ser enmendado, modificado, suspendido o cancelado".

CONSIDERANDO OCTAVO: Que a través de los oficios DNV/415/2023, DNV/419/2023, DNV/421/2023, DNV/414/2023, DNV/420/2023, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo de 2023, el Director de Normas de Vuelo, Sr. Pedro Alberto Piña, solicitó la cancelación de los Certificados de Operador de Trabajos Aéreos de las empresas: 1) Servicio de Vuelo Bailey, S.R.L., Certificado No. SVBG046A; 2) Estudios Fotogramétricos Dominicanos, S.R.L., Certificado No. EFDG051A; 3) Superior Aviation, S.R.L., Certificado No. SAVG053A; 4) Fumigaciones Aéreas, CXA, Certificado No. FUMG047A; 5) Tigua Aerotours, S.R.L., Certificado No. TIGG016A, y 6) Aries Dominicana, S.A., Certificado No. ADOG038A, por encontrarse con todas las documentaciones que soportan sus operaciones vencidas.

CONSIDERANDO NOVENO: Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), este INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), realizó una publicación digital a través de la página web de este Instituto: <http://www.idac.gov.do>, para hacer de conocimiento público a las empresas: 1) Servicio de Vuelo Bailey, S.R.L., Certificado No. SVBG046A; 2) Estudios Fotogramétricos Dominicanos, S.R.L., Certificado No. EFDG051A; 3) Superior Aviation, S.R.L., Certificado No. SAVG053A; 4) Fumigaciones Aéreas, CXA, Certificado No. FUMG047A; 5) Tigua Aerotours, S.R.L., Certificado No. TIGG016A, y 6) Aries Dominicana, S.A., Certificado No. ADOG038A, que de conformidad con los artículos 148 y 149 de la ley núm. 491-06 sobre Aviación Civil de la República Dominicana, se inició el proceso sobre solicitud de cancelación del Certificado de Operador de Trabajos Aéreos, en razón de que las mismas se encontraban con todas las documentaciones que soportan sus operaciones vencidas, sin haber mostrado interés en realizar acercamientos con la Institución a los fines de actualizarse.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en ese sentido, en la mencionada publicación a través de la página web de este Instituto: <http://www.idac.gov.do>, fue concedido un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar de la publicación, con motivo a que manifesten su interés en renunciar o continuar con las operaciones y de esta forma dar cumplimiento y proceder de modo inmediato a regularizar los distintos requerimientos obligatorios, de conformidad con lo estipulado en la Ley Núm. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana y el Reglamento Aeronáutico Dominicano correspondiente.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que con motivo de dar mayor difusión a lo antes expuesto, el referido comunicado, fue publicado en el periódico de circulación nacional Diario Libre, de manera continua los días miércoles veintisiete (27), jueves veintiocho (28) y viernes veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que por medio del oficio DL/007/2024, de fecha 04 de enero de 2024, la Directora Legal requirió a la Dirección de Normas de Vuelo que, tomando en consideración el plazo de los cinco (05) días hábiles otorgados a las mencionadas empresas, fue requerido que rindan un informe y opinión concerniente a su aún las empresas en cuestión se mantienen en las mismas condiciones.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que mediante el oficio DNV/053/2024, de fecha dieciséis (16) de enero de 2024, suscrito por el Director de Normas de Vuelo, Sr. Pedro Alberto Piña, se estableció el estatus actual de las empresas 1) Servicio de Vuelo Bailey, S.R.L., Certificado No. SVBG046A; 2) Estudios Fotogramétricos Dominicanos, S.R.L., Certificado No. EFDG051A; 3) Superior Aviation, S.R.L., Certificado No. SAVG053A; 4) Fumigaciones Aéreas, CXA, Certificado No. FUMG047A; 5) Tigua Aerotours, S.R.L., Certificado No. TIGG016A, y 6) Aries Dominicana, S.A., Certificado No. ADOG038A, exponiendo que: "...tomando en cuenta que expirado el plazo de 5 días otorgado para que dichas empresas manifesten su interés en renunciar o continuar con las operaciones, deseo informarle que persisten sin variación, en cada uno de los casos, las deficiencias que han motivado la recomendación de cancelar los respectivos certificados de operador. Del mismo modo, le confirmo que durante el plazo de 5 días, tampoco fue recibida ninguna manifestación de interés, por parte de los interesados en las mencionadas empresas, en el sentido de regularizar la situación de incumplimiento ante los requisitos legales y reglamentarios que son fundamentales para gestionar adecuadamente la seguridad operacional. En virtud de lo anterior, se recomienda que la Dirección Legal del IDAC continúe procediendo de acuerdo con los procedimientos establecidos para la cancelación de los certificados, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes de la aviación civil, según corresponde en cada caso".

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que en razón de que las referidas empresas 1) Servicio de Vuelo Bailey, S.R.L., Certificado No. SVBG046A; 2) Estudios Fotogramétricos Dominicanos, S.R.L., Certificado No. EFDG051A; 3) Superior Aviation, S.R.L., Certificado No. SAVG053A; 4) Fumigaciones Aéreas, CXA, Certificado No. FUMG047A; 5) Tigua Aerotours, S.R.L., Certificado No. TIGG016A, y 6) Aries Dominicana, S.A., Certificado No. ADOG038A, pese a haberle otorgado el plazo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES que confiere la ley, "a los fines de que tenga la oportunidad para alegar sobre dichos cargos y será escuchado en cuanto a sus razones por las cuales dicho certificado no debería ser enmendado, modificado, suspendido o cancelado", estas mantienen las mismas condiciones y discrepancias, sin realizar ninguna acción por parte de la administración de la empresa, ni se han evidenciado avances sustanciales de ninguna acción o gestión por parte de las mismas, en procura de reestablecer las condiciones que le permitan cumplir con los requisitos y estándares de seguridad exigidos por este IDAC.

PONDERADAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), EN ATENCIÓN A;

Atendido: A lo estipulado en los Artículos 68 y 69, sobre "Garantías de los derechos fundamentales" y "Tutela judicial efectiva y debido proceso", concerniente a los Derechos del debido Proceso, de la Constitución de la República Dominicana.

Atendido: A que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3 sobre los Principios de la actuación administrativa, resalta en su numeral 22 el Principio del Debido Proceso y numerales 9 y 14 sobre el Principio de proporcionalidad y el Principio de Buena Fe.

Atendido: A que el artículo 47, de la ley en cuestión establece Actos recurribles, disponiendo que: "Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa".

Atendido: Que el artículo 53 de la misma ley, establece que, " Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa".

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada.

Vista: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (G. O. 10722, del 8-8-2013), establece los principios generales de actuación administrativa de los entes y órganos que integran la Administración Pública, la cual debe actuar al servicio objetivo del interés general, siendo de gran relevancia su sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado proclamado expresamente en el artículo 138 de la Constitución dominicana.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-137) Certificado para operaciones de trabajos aéreos.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), mediante oficio DNV/053/2024, de fecha dieciséis (16) del mes de enero de 2024, contentivo del estatus actual de los Certificados de Operador de Trabajos Aéreos de las empresas 1) Servicio de Vuelo Bailey, S.R.L., Certificado No. SVBG046A; 2) Estudios Fotogramétricos Dominicanos, S.R.L., Certificado No. EFDG051A; 3) Superior Aviation, S.R.L., Certificado No. SAVG053A; 4) Fumigaciones Aéreas, CXA, Certificado No. FUMG047A; 5) Tigua Aerotours, S.R.L., Certificado No. TIGG016A, y 6) Aries Dominicana, S.A., Certificado No. ADOG038A, y recomendación de cancelación de dichos certificados.

POR TALES MOTIVOS, EL DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL IDAC, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES OTORGADAS POR LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, MODIFICADA, EN ESPECIAL EN SU ARTÍCULO 188,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, la CANCELACIÓN de los Certificados de Operador de Trabajos Aéreos expedidos a las siguientes empresas: 1) Servicio de Vuelo Bailey, S.R.L., Certificado No. SVBG046A; 2) Estudios Fotogramétricos Dominicanos, S.R.L., Certificado No. EFDG051A; 3) Superior Aviation, S.R.L., Certificado No. SAVG053A; 4) Fumigaciones Aéreas, CXA, Certificado No. FUMG047A; 5) Tigua Aerotours, S.R.L., Certificado No. TIGG016A, y 6) Aries Dominicana, S.A., Certificado No. ADOG038A, en virtud de encontrarse los certificados en violación a las disposiciones de la Ley núm. 491-06, modificada, y el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-137) Certificado para operaciones de trabajos aéreos, y los correspondientes Especificaciones de Operaciones (EsOps).

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA que la presente Resolución sea de obligado cumplimiento a partir de su firma y publicación conforme a la ley y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posteriormente sea remitida al Proceso SIG-001 "Control de Documentos", para que sea subida al SIAGA, en la página Web en el Internet, del IDAC.

TERCERO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a notificar publicando la presente Resolución de las empresas: 1) Servicio de Vuelo Bailey, S.R.L., Certificado No. SVBG046A; 2) Estudios Fotogramétricos Dominicanos, S.R.L., Certificado No. EFDG051A; 3) Superior Aviation, S.R.L., Certificado No. SAVG053A; 4) Fumigaciones Aéreas, CXA, Certificado No. FUMG047A; 5) Tigua Aerotours, S.R.L., Certificado No. TIGG016A, y 6) Aries Dominicana, S.A., Certificado No. ADOG038A, indicándoles que de no estar conforme con esta decisión, pueden impugnar esta Resolución mediante la interposición de los recursos administrativos correspondientes, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos; o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que reciban la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) y a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), así como las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que corresponda, de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

HÉCTOR PORCELLA
Director General (i) del IDAC